



Recurso nº 245/2012

Resolución nº 258/2012

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 14 de noviembre de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por D. X.V.P. en representación de HABITAQ ESTRATEXIAS S.L., contra el pliego de cláusulas administrativas correspondiente a la licitación del contrato de “Asistencia Técnica para la elaboración de un estudio para determinar la situación de la población del Lobo Ibérico (*Canis lupus signatus*), en España”, convocada por TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A. (TRAGSATEC), el Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El órgano de contratación de TRAGSATEC convocó, mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado el día 2 de octubre de 2012, licitación para la adjudicación por procedimiento abierto y un valor estimado de 268.500,- € del contrato “Asistencia Técnica para la elaboración de un estudio para determinar la situación de la población del Lobo Ibérico (*Canis lupus signatus*), en España”.

Segundo. El 25 de octubre de 2012 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras de la Xunta de Galicia, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de HABITAQ ESTRATEXIAS S.L. por el que impugnaba el pliego de cláusulas administrativas particulares que había de regir la licitación y la ejecución del contrato. Dicho escrito tuvo entrada en el registro de este Tribunal el día 29 del mismo mes y año.

Tercero. En 31 de octubre se ha recibido en el Tribunal el preceptivo informe del órgano de contratación en el que, pone de manifiesto que, tras la realización de la preceptiva publicidad y encontrándose el procedimiento de licitación todavía en la fase de

presentación de ofertas, con fecha 25 de octubre del presente año, el órgano de contratación de TRAGSATEC resolvió desistir del procedimiento de adjudicación, por lo que solicita la inadmisión del recurso por inexistencia sobrevenida del objeto del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP.

Segundo. El órgano de contratación publicó el pasado día 26 de Octubre en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea, el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato objeto del presente recurso, por lo que éste ha dejado de tener objeto y procede su inadmisión.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. X.V.P. en representación de HABITAQ ESTRATEXIAS S.L., contra el pliego de cláusulas administrativas correspondiente a la licitación del contrato de “Asistencia Técnica para la elaboración de un estudio para determinar la situación de la población del Lobo Ibérico (*Canis lupus signatus*), en España”, convocada por TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A. (TRAGSATEC), por desaparición sobrevenida del objeto del recurso.

Segundo. Dejar sin efecto las medidas cautelares adoptadas en el procedimiento.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la

Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.